

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26116** ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorrogó a la firma «Industrias Subifas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles y bloques de muelles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subifas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles y bloques de muelles, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982) y prórroga posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subifas, S. A.», con domicilio en Zamudio (Bilbao), barrio de San Antolín, sin número, y NIF A-46070674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26117** ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), que prorrogaba la Orden de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en

carretera de Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia, y NIF A-30014419, en el sentido de que en el apartado primero de la citada Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), donde dice: «se prorroga a partir del 14 de agosto de 1983», debe decir: «se prorroga a partir del 14 de agosto de 1984».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) que prorrogaba a la Orden de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26118** ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorrogó a la firma «Puzol Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y tubos de cobre y acero y la exportación de calentadores, calefactores y piezas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puzol Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y tubos de cobre y acero y la exportación de calentadores, calefactores y piezas, autorizado por Orden de 6 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en María de Molina, 39, Madrid, y NIF A-28-821445.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26119** ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fernando Vargas Ruiz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de tableros contrachapados de madera tropical.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernando Vargas Ruiz, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de tableros contrachapados de madera tropical.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fernando Vargas Ruiz, S. A.», con domicilio en Llano de Cuart, kilómetro 2,200, Aldaya (Valencia), y NIF A-46-119065.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Maderas tropicales en rollo. P. E. 44.03.28, de los siguientes tipos:

1.1 Homba («Pycnanthus angolensis»), calidad LM, densidad de 800 kilogramos/metro cúbico.

1.2 Kondroti («Rhodognaphalon breviscupe»), calidad LM, densidad 800 kilogramos/metro cúbico.

1.3 Sapely («Entandrophragma cylindricum»), calidad LM, densidad 900 kilogramos/metro cúbico.

1.4 Eyong («Eriobroma oblonga»), calidad LM, densidad 1.100 kilogramos/metro cúbico.

1.5 Embero («Luvosa Klaineana»), calidad LM, densidad 800 kilogramos/metro cúbico.

1.6 Flama («Entandrophragma angolense»), calidad LM, densidad 850 kilogramos/metro cúbico.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tableros contrachapados de las citadas maderas tropicales, de 3 y 4 milímetros. P. E. 44.15.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de tablero contrachapado de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franqui-